

Universidad Autónoma de Baja California

JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, en legítimo ejercicio de mis facultades como Presidente de su honorable Consejo Universitario, presento a la consideración de ese órgano colegiado el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO QUE DELEGA EN UNA COMISIÓN ESPECIAL, LA FACULTAD DE OTORGAR VALIDEZ A LOS CURSOS NO FORMALES, IMPARTIDOS POR LAS ENTIDADES UNIVERSITARIAS AUXILIARES Y OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EXTERNAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme al artículo 3º, fracción IV de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) tiene la facultad de otorgar, para fines docentes, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos de instrucción nacionales y extranjeros.

Toda vez que la normatividad universitaria no asigna expresamente el ejercicio de la mencionada facultad a alguna autoridad o dependencia en particular; en consecuencia, de acuerdo a la atribución residual o por exclusión, establecida a favor del Consejo Universitario en el diverso artículo 24, fracción III de la Ley Orgánica en cita, corresponde a este órgano colegiado resolver sobre el otorgamiento de validez de estudios en instituciones diversas a la Universidad.

Por otra parte, el artículo 150 E del propio Estatuto General, establece en lo conducente que son entidades universitarias auxiliares, todas las personas morales constituidas de acuerdo con la ley, cuyo objeto sea incrementar el patrimonio universitario, y cuyo objeto social, entre otras actividades, puede referirse a la promoción, apoyo o realización de actividades de tipo académico, científico, deportivo, social o cultural.

A la fecha, existen diversas entidades universitarias auxiliares que imparten, o tienen proyectado impartir en el futuro próximo, diversos programas no formales o de educación continua, tales como: diplomados, seminarios, cursos, talleres y otras actividades relacionadas, dirigidos a los diferentes sectores de la sociedad, de acuerdo con la demanda. Esta actividad, a pesar de no otorgar grados académicos a sus participantes, sin embargo amerita el otorgamiento de validez por parte de la Universidad, acorde al principio de legalidad base de la vida institucional, garantizando igualmente la calidad de su contenido.

Adicionalmente, en el caso de las instituciones educativas externas a la UABC, en ocasiones éstas tienen la necesidad de obtener la validez oficial de los cursos no formales que imparten a su personal o al público en general, con las mismas características y estándares de calidad que los impartidos por la Universidad, lo que igualmente hace razonable y procedente el otorgamiento de validez.

Universidad Autónoma de Baja California

En inteligencia de lo anterior, debe advertirse asimismo que la naturaleza altamente dinámica de los programas mencionados, cuyo número y contenido frecuentemente varía de un ciclo lectivo a otro, impone la necesidad de crear una forma igualmente expedita de otorgar el reconocimiento de validez, que el Consejo Universitario no puede asumir directamente, en razón del tiempo que normalmente implica la realización de sus actividades ordinarias, y que resulta conveniente formar para ello una comisión especial, integrada por los funcionarios más vinculados al tema en comento.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 24, fracciones I y III de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 41, fracciones I y XII, y 95 M, fracción III del Estatuto General, se tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega en la comisión especial descrita en el artículo segundo del presente acuerdo, la facultad de otorgar validez a los programas no formales, impartidos por las entidades universitarias auxiliares y otras instituciones educativas externas.

SEGUNDO.- La comisión especial referida en el artículo primero del presente acuerdo, funcionará conforme a lo siguiente:

I.- Estará integrada por: el Secretario General, quien la presidirá; el Coordinador de Servicios Estudiantiles y Gestión Escolar; y el Coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

II.- Previa convocatoria de su presidente, sesionará el número de veces y en los lugares que resulten convenientes, teniendo validez sus acuerdos por mayoría de votos.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Mexicali, Baja California, a 19 de abril de 2016.

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

RECTOR


DR. JUAN MANUEL OCEGUEDA HERNÁNDEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



RECTORIA